

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

Ref. Expediente nº 2024/SPE/0000400241 (2024Qdn00638)

Procedimiento: Concesión de subvención dineraria de cooperación internacional

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante AECID), de conformidad con la delegación de competencias contenida en la Resolución de la Presidencia de la AECID de 2 de julio de 2009 (BOE núm. 183 de 30 de julio), de acuerdo con el Título I del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre de 2003, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en virtud del Convenio de Contribución nº NDICI LA /2024/449-552 - OPSYS PC -19808" de FECHA 17 de septiembre de 2024 entre la AECID y la y la Unión Europea, en adelante Convenio de Contribución, suscrito de acuerdo con el Reglamento Financiero (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 y el Acuerdo Financiero de Asociación firmado por la Comisión europea y las Organizaciones de los Estados miembros de 17 de mayo de 2019.

RESUELVE

CONCEDER una subvención dineraria con los requisitos y condiciones que se indican a continuación:

1) ENTIDAD BENEFICIARIA, MODALIDAD, CUANTÍA.

La subvención dineraria se concede a la **Fundación PROPETÉN** domiciliado en la Calle Central, Flores, Petén de Guatemala con número de identificación tributaria 30798973 (en adelante entidad beneficiaria) entidad extranjera con personalidad jurídica reconocida, capacidad de obrar y solvencia técnica y económica para ejecutar la intervención subvencionada, como consta en el informe elaborado por la OCE de Guatemala de fecha 06 de noviembre de 2024.

Con carácter previo a la concesión, la entidad beneficiaria deberá acreditar que no está incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

La cuantía de la subvención asciende a **250.000** (Doscientos cincuenta mil) euros.

Las devoluciones, reintegros o vicisitudes que se produzcan en relación con la subvención concedida irán siempre referidas a la cuantía y moneda establecidas en esta Cláusula.

2) FINALIDAD DE LA INTERVENCIÓN.

La subvención financiará la intervención **“Fomento de la transición verde en Petén – Turismo sostenible – Fase I”**, en lo sucesivo “la Acción”, que tiene como finalidad promover un modelo turístico inclusivo sostenible que aporta al desarrollo socioeconómico de la región y fomenta la reducción de las desigualdades y el uso sostenible de los recursos y del patrimonio cultural y natural, con los siguientes elementos esenciales:

a) **Objetivo específico**

Incrementada la productividad del sector turístico del área de influencia del lago Petén Itzá mediante un modelo de gestión turística comunitaria que fomenta el uso sostenible de los recursos naturales y el patrimonio cultural.

b) **Resultados**

R.1. Contribuir a la conservación de la biodiversidad del Refugio de Vida Silvestre El Pucté, en un sitio arqueológico del municipio de Sayaxché y las Cuevas de Nooch Naj Cultunich.

R.2. Contribuir al desarrollo de una oferta turística en el Refugio de Vida Silvestre El Pucté, en un sitio arqueológico del municipio de Sayaxché y las cuevas de Nooch Naj Cultunich, competitiva, segura y sostenible.

c) **Ubicación territorial**

Municipios de San Benito, Las Cruces y Sayaxché. Departamento del Peten. GUATEMALA.

La intervención se realizará de acuerdo con el desarrollo y planificación prevista según se establece en los Anexos.

3) ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. La subvención tiene que ser aceptada por la entidad beneficiaria, lo cual comporta la aceptación de las obligaciones que se derivan de la presente resolución, con los requisitos y condiciones fijados.

2. Hasta el 04 de diciembre de 2024, la entidad beneficiaria presentará por escrito a la AECID la aceptación de la subvención y el compromiso de reintegro cuando concurran las causas establecidas en la presente Resolución.

3. En caso de que la entidad beneficiaria no acepte la subvención en el plazo indicado, esta Resolución podrá quedar sin efecto.

4. Con el documento que sirva para la manifestación de la aceptación de la subvención y el compromiso de reintegro, se comunicarán asimismo los datos de la cuenta bancaria a efectos del desembolso de los fondos de acuerdo con lo previsto en la presente resolución, acompañándose este documento del certificado de la entidad financiera que acredite la identificación y titularidad de la cuenta bancaria.

En el supuesto de que por causa justificada no imputable al beneficiario resultara imposible aportar la información bancaria antes de la finalización del plazo de aceptación, se formulará la aceptación de la subvención sin estos datos, que, solo en estos casos excepcionales y debidamente justificados, podrán ser comunicados con posterioridad y hasta la fecha límite que se establezca en la notificación de la resolución.

La superación de esta fecha límite sin aportación de los datos de la cuenta bancaria para la recepción de los fondos tendrá los mismos efectos que los de la no aceptación de la subvención en plazo.

4) PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo previsto para la ejecución de la intervención subvencionada es de 12 (doce) meses y comienza a contarse desde la recepción de los fondos, acreditada mediante documento bancario que la entidad beneficiaria deberá remitir a la OCE de Cooperación en Guatemala.

5) PAGO.

1. El pago de la subvención se realizará una vez aceptada la resolución de concesión. Con carácter previo a la ordenación del pago, la entidad beneficiaria deberá acreditar ante la AECID el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para acceder al cobro de la subvención. La acreditación de dichos requisitos se realizará mediante declaración responsable del representante de la entidad beneficiaria de la subvención, que deberá contener necesariamente los datos de la cuenta bancaria.

2. El importe de la subvención se abonará con cargo al presupuesto de la AECID de acuerdo con la estimación de aplicaciones presupuestarias y ejercicios siguientes:

Aplicación presupuestaria	Ejercicio 2024	TOTAL (euros)
12.302.05.143A.496.06 FONDO C6	202.500 €	202.500 €
12.302.05.143A.796.02 FONDO C6	47.500 €	47.500 €
TOTAL, SUBVENCIÓN	250.000 €	250.000 €

3. La distribución de componentes de gasto de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Contribución, es el siguiente:

Componente UE	TOTAL (euros)
OE3.P1. Conservada la biodiversidad del Refugio de Vida Silvestre El Pucté y el patrimonio cultural y natural de un sitio arqueológico de Sayaxché y las Cuevas de Nooch Naj Cultunich.	190.000€
OE3.P2 Desarrollada una oferta turística en un sitio arqueológico de Sayaxché, el Refugio de Vida Silvestre El Pucté, y las Cuevas de Nooch Naj Cultunich, competitiva, segura y sostenible.	47.500€
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO / GESTIÓN	12.500 €
Subtotal (euros):	250.000€

4. Cuando el grado de ejecución de la subvención así lo aconseje, la AECID procederá al reajuste de anualidades inicialmente previsto y dará cuenta al beneficiario.

5. La ejecución de la subvención queda condicionada al ingreso efectivo por parte de la Unión Europea de los pagos estipulados en el Convenio de Contribución suscrito con la AECID para la ejecución del Programa. El abono se realizará de acuerdo con el plan de pagos acordado con la UE, en su caso modificado en función de los cambios previstos por la AECID a la vista de la ejecución de las actividades financiadas, previa comunicación a la Comisión Europea.

Al tratarse de una subvención plurianual, el gasto de ejercicios posteriores queda sometido a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la AECID. Además, el segundo y siguiente desembolso se realizarán previa valoración de los logros y resultados concretos obtenidos por la Fundación PROPETEN, en la ejecución de la intervención, en virtud de los informes técnicos y de seguimiento presentados.

6) DEPÓSITO, CONDICIONES DE ENTREGA Y UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS.

1. La subvención se ingresará en una cuenta bancaria en quetzales a nombre de **“Fomento de la transición verde en Petén – Turismo sostenible – Fase I”**, que admitirá únicamente los ingresos de la AECID, así como los correspondientes intereses que devenguen los saldos existentes. Dichos intereses serán aplicados a la consecución de los resultados de la mencionada intervención y quedarán sujetos a las mismas normas de control y justificación establecidas en la presente Resolución para el principal de la subvención.
2. La entidad beneficiaria deberá acreditar la recepción de los fondos mediante la remisión del correspondiente documento bancario a la OCE de Guatemala.
3. La disposición de fondos sólo podrá hacerse a la presentación de documentos de pago al cobro, mediante órdenes de transferencia o emisión de cheques bancarios nominativos y de acuerdo con los gastos del Plan Operativo Anual (POA) previamente autorizado por la AECID.
4. La cuenta no podrá arrojar saldo negativo, ni ser cancelada sin la conformidad de la AECID, a la que deberán ser comunicados todos los movimientos y liquidación de intereses que se realicen.
5. Al término de la citada intervención, la entidad beneficiaria procederá al cierre de la cuenta, siempre con la aprobación expresa de la AECID, aportando los oportunos documentos, tanto de la apertura inicial como de la posterior cancelación, en la justificación de la subvención concedida.
6. Cualquier duda o discrepancia surgida entre ambas partes en relación con la interpretación de la forma de disposición de la cuenta o de los fondos, se resolverá de acuerdo con los criterios de la AECID.

7) CONTABILIDAD Y ARCHIVO.

1. La entidad beneficiaria deberá llevar registros y cuentas precisos y sistemáticos de las operaciones relacionadas con la ejecución de la subvención que permitan, garantizando una información exacta, completa, fiable y oportuna:
 - a) La identificación de los fondos trasferidos por la AECID y, en su caso, de los intereses o beneficios equivalentes generados.
 - b) El conocimiento en detalle de todos los ingresos y gastos.
 - c) La identificación y el seguimiento de las operaciones con terceros.
2. Durante un período de cinco (5) años a partir de la fecha de finalización de la ejecución fijada en la Cláusula 4, o hasta la fecha de prescripción de cualquier reclamación con arreglo a lo dispuesto en la legislación aplicable, y, en cualquier caso, hasta que la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) haya ultimado la auditoría, verificación, recurso, litigio, reclamación o investigación en curso, este deberá conservar y poner a disposición toda la información financiera pertinente relativa a la subvención y a cualquier contrato público financiado con la misma.

8) EJECUCIÓN.

1. La entidad beneficiaria de la subvención será el responsable de llevar a cabo la ejecución de la intervención que fundamentó su otorgamiento.

2. Esta intervención puede ser realizada por la entidad beneficiaria por sí mismo o subcontratando su ejecución con terceros. La entidad beneficiaria podrá subcontratar la ejecución del proyecto hasta un máximo del 50 por 100 del importe subvencionado, requiriendo la autorización de la AECID cuando la actividad concertada con terceros exceda el 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea igual o superior a 60.000€. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad adjudicataria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. En ningún caso se podrá subcontratar la ejecución total o parcial de las actividades en los supuestos previstos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. En materia de contratación, el origen de los suministros y la nacionalidad de las organizaciones, empresas y expertos seleccionados para llevar a cabo las actividades en el marco de la acción se determinarán de conformidad con las normas aplicables al beneficiario. No obstante, y, en cualquier caso, serán elegibles las mercancías, organizaciones, empresas y expertos que lo sean en virtud de las disposiciones reglamentarias aplicables de la Unión Europea. No podrán excluirse bienes, organizaciones, empresas y expertos originarios de la UE ni de otras entidades aptas en virtud de dichas disposiciones, aunque dicha restricción pueda ser acorde con la normativa de la entidad beneficiaria en materia de adquisiciones, no considerándose aceptables los gastos cuando la entidad beneficiaria haya restringido excepcionalmente su adquisición en virtud de su propia normativa

Sin perjuicio de lo anterior, se promoverá, en la medida de lo posible, el empleo de contratistas locales en la ejecución de la acción.

4. A partir de esta fecha de la finalización de la acción y hasta la presentación del informe final, solo podrán firmarse o suscribirse los contratos relativos a las auditorías finales o evaluación y otros costes relacionados con el cierre de la acción en los casos en que así esté previsto en la presente Resolución. . Máximo un mes antes de la finalización del plazo de ejecución la entidad beneficiaria presentará a la AECID un plan de cierre que incluya los gastos a realizar durante los meses de justificación. Este plan deberá ser autorizado por la AECID.

5. En caso de que el importe del gasto subvencionable precise la celebración de un contrato cuyo importe supere las cuantías establecidas en el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres (3) ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. De las tres ofertas recibidas se deberá elegir, como regla general, la más ventajosa económicamente, debiéndose, en otro caso, justificar en una memoria la elección realizada.

6. La entidad beneficiaria adoptará medidas razonables, de acuerdo con sus propios reglamentos y normas, para garantizar que se excluya de la participación en un procedimiento de contratación a determinados licitadores potenciales y solicitantes cuando la organización sea consciente de que esas entidades:

- a) o las personas con poderes de representación, decisión o control sobre ellas, han sido objeto de una sentencia firme o decisión administrativa definitiva por motivos de fraude, corrupción, participación en una organización delictiva, blanqueo de capitales, actividades terroristas, trabajo infantil o trata de seres humanos;
- b) o las personas con poderes de representación, decisión o control sobre ellas, han sido objeto de una sentencia firme o de una decisión administrativa definitiva por haber cometido una irregularidad perjudicial para los intereses financieros de la UE;
- c) han incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida para poder participar en el procedimiento o no han facilitado dicha información;
- d) han sido objeto de una sentencia firme o de una decisión administrativa definitiva que establezca que han creado una entidad bajo una jurisdicción diferente con la intención de eludir obligaciones fiscales, sociales o de otro tipo de aplicación obligatoria en la jurisdicción de su sede central, administración central o centro de actividad principal;
- e) han sido creadas con la intención descrita en la letra d) según lo establecido mediante sentencia firme o decisión administrativa definitiva.

Cuando la entidad beneficiaria descubra que, en relación con la ejecución de la acción, un tercero se halla en alguna de las situaciones de exclusión contempladas en los apartados a) a e) del párrafo anterior comunicará esta circunstancia a la AECID. Si la entidad beneficiaria dispusiera de ella, se transmitirá asimismo una copia de la sentencia definitiva y, en su caso, y en la medida en que estén disponibles, una copia de los documentos acreditativos de la existencia jurídica de la entidad en cuestión. La AECID trasladará esta información a la Comisión Europea, quien podrá utilizar esta información a efectos del sistema de Exclusión y Detección Precoz.

La entidad beneficiaria se asegurará de que la entidad en cuestión tenga conocimiento de que sus datos han sido transmitidos a la Comisión Europea y pueden incluirse en el Sistema de Exclusión y Detección Precoz y publicarse en el sitio web de la Comisión Europea. Estos requisitos expirarán al final del período de ejecución de la acción.

7. Ningún recurso económico derivado de la presente subvención podrá ponerse a disposición ni se concederá en beneficio de terceros ya se trate de entidades, personas o grupos de personas que la UE haya incluido en su lista de medidas restrictivas véase www.sanctionsmap.eu ("EU Restrictive Measures") ni en la base de datos de exclusión EDES.

La entidad beneficiaria cooperará con AECID y la UE a la hora de evaluar si los terceros receptores de recursos económicos derivados de la presente subvención entran en el ámbito de aplicación de las medidas restrictivas de la UE. En el caso de que tales terceros pudieran entrar en el ámbito de aplicación de las medidas restrictivas de la UE, la entidad beneficiaria informará de ello sin demora a AECID.

En tal caso, UE y AECID se consultarán mutuamente con el fin de decidir conjuntamente las medidas correctoras que deban adoptarse, de conformidad con su respectivo marco jurídico aplicable. En caso de que tales medidas correctoras no sean viables, el importe correspondiente no será imputado a la subvención. Esto se entiende sin perjuicio de la suspensión o resolución de la subvención, junto con la recuperación de los fondos desembolsados por la AECID no utilizados.

8. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas anteriores en materia de contratación, la AECID podrá declarar que los costes correspondientes no son elegibles para la ejecución de la acción siempre y cuando así lo haya acordado la Unión Europea.

9) GASTOS IMPUTABLES Y COSTES ELEGIBLES.

1. Los gastos imputables a esta subvención deberán estar destinados única y exclusivamente a la financiación de la Acción, conforme a lo establecido en la presente Resolución:

- a) Los gastos imputables a esta subvención con cargo a la aplicación presupuestaria 12.302.05.143A.496.06 Fondo C6 podrán estar destinados, entre otras, a la financiación de las siguientes actividades: gastos de contratación de personal y asistencias técnicas, publicaciones, investigación/innovación aplicada, capacitación, foros, talleres, transportes y gastos de viaje, alquileres, sistematización de experiencias diagnósticos e investigaciones, reuniones, eventos formativos, compra de materiales y kits, seguimiento, mantenimientos, repuestos y material, herramientas, seguros, difusión, comunicación, visibilidad y publicidad del proyecto y demás actividades necesarias para el logro de los resultados
- b) Los gastos imputables a esta subvención con cargo a la aplicación presupuestaria 12.302.05.143A.796.02 Fondo C6, podrán estar destinados, entre otras, a la financiación de las siguientes actividades: compra de equipamiento, construcción y/o reformas de infraestructuras, muebles y enseres, repuestos y herramientas, software, maquinaria, montajes, adecuaciones y todos los bienes necesarios para la adecuada ejecución del proyecto y demás actividades necesarias para el logro de los resultados.

2. Costes directos elegibles:

2.1. La AECID aceptará los costes directos en la medida que cumplan todos los criterios siguientes, a saber, cuando:

- a) sean necesarios para la ejecución de la acción, directamente imputables a esta como consecuencia directa de su aplicabilidad y sean proporcionales a la utilización real;
- b) se hayan sufragado con arreglo a las disposiciones de la presente resolución.
- c) se trate de costes realmente contraídos por la entidad beneficiaria, esto es, representen los gastos reales auténtica y definitivamente contraídos por la entidad beneficiaria. Esto, sin perjuicio de la posibilidad, en su caso, del uso de costes simplificados.
- d) Sean razonables, estén justificados, cumplan con el principio de buena gestión financiera y estén en consonancia con las prácticas habituales según las normas del Estado del país de ejecución.;
- e) se trate de gastos sufragados durante el periodo de ejecución (siendo aceptables los gastos de servicios, obras y suministros cuando dichos servicios, obras y suministros se entreguen durante el periodo de ejecución), con la excepción de costes relacionados con el informe final, evaluación final, auditoría y otros costes relacionados con el cierre de la subvención que podrán contraerse una vez finalizado el periodo de implementación y antes de la finalización del periodo de justificación.
- f) sean identificables y estén respaldados por documentos justificativos, y, en particular, se hayan determinado y registrado de conformidad con las prácticas contables de la entidad beneficiaria;
- g) figuren en una de las categorías de gastos del presupuesto estimativo; y
- h) cumplan con la legislación fiscal y social aplicable teniendo en cuenta los privilegios e inmunidades, en su caso, de la entidad beneficiaria.

2.2. Los costes de transferencias bancarias necesarias para la ejecución del programa, así como los gastos financieros y de administración relacionados directamente con la actividad subvencionada e indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, se considerarán como gastos imputables a esta subvención.

2.3. Se incluye el coste indirecto de gestión de la Fundación PROPETEN por un monto total del 5% del importe de la Subvención que se justificara mediante “Certificado responsable de la entidad beneficiaria”.

3. Gastos no elegibles: No serán aceptables, además de los gastos que no cumplan las condiciones establecidas en las cláusulas anteriores, los gastos siguientes:

- a) primas, provisiones, reservas o costes no relacionados con la remuneración. Las contribuciones de los empleadores a fondos de pensiones o a cualquier otro fondo de seguros para empleados gestionados por la organización solo serán subvencionables en la medida en que no superen el coste en que se haya incurrido durante el periodo de notificación, calculado con arreglo a las normas internacionales de contabilidad aplicables;
- b) el coste total del equipo y los activos salvo que, se haya sido adquirido específicamente para la acción y la propiedad vaya a transferirse de conformidad con la Cláusula 22;
- c) los derechos, impuestos y gravámenes, incluido el IVA, que sean recuperables/ deducibles por la entidad beneficiaria;
- d) el rendimiento del capital;
- e) la remuneración negativa cobrada por bancos u otras entidades financieras;
- f) las multas, deudas y la carga de las deudas;
- g) las provisiones para pérdidas, deudas o posibles pasivos futuros;
- h) los costes sufragados durante el período de suspensión de la ejecución del convenio de contribución a través del cual se delegan los fondos de esta subvención, con excepción de los costes mínimos acordados con AECID.
- i) las contribuciones en especie; el coste del personal asignado a la acción y realmente soportado por la entidad beneficiaria no constituye una contribución en especie y podrá declararse como coste directo subvencionable si se cumplen las condiciones establecidas para los gastos elegibles;
- j) los costes derivados de la adquisición de terrenos o edificios, a menos que se especifique otra cosa en las Condiciones Particulares del convenio de contribución a través del cual se delegan los fondos de esta subvención.

10) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

1. La entidad beneficiaria será responsable de la ejecución de las obligaciones derivadas de la presente subvención con el debido grado de seriedad profesional y diligencia, lo que significa que aplicará el mismo nivel de seriedad y cautela que aplica en la gestión de sus propios fondos. La entidad beneficiaria respetará los principios de buena gestión financiera, transparencia, no discriminación y visibilidad de la Unión Europea y de la AECID en la ejecución de la subvención.

2. La entidad beneficiaria tendrá plena responsabilidad financiera ante la AECID de todos los fondos, incluidos los pagados indebidamente a los contratistas o utilizados incorrectamente. La entidad beneficiaria adoptará las medidas necesarias para prevenir, detectar y corregir las irregularidades y casos de fraude que puedan surgir en el desarrollo de las actividades. Con este propósito, la AECID, llevará a cabo, de acuerdo con el principio de proporcionalidad y de sus normas y reglamentos, controles previos y/o a posteriori, incluidos, en su caso, los controles sobre el terreno de muestras representativas o basadas en el riesgo de transacciones, con el fin de garantizar que la acción se lleva a cabo efectivamente y se ejecuta correctamente.

3. La entidad beneficiaria promoverá la salvaguardia de los derechos humanos y respetará la legislación medioambiental aplicable, incluidos los acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente, así como las normas fundamentales del trabajo acordadas internacionalmente. La entidad beneficiaria no apoyará las actividades que contribuyan al blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, la elusión fiscal, el fraude fiscal o la evasión fiscal.

4. La AECID y la entidad beneficiaria se comprometen a respetar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material relacionado directamente con la ejecución de una acción de naturaleza confidencial. El carácter confidencial de un documento no impedirá su comunicación a un tercero, respetando la confidencialidad, cuando las normas aplicables a la AECID al beneficiario y a la Comisión Europea así lo requieran. En ningún caso podrá esta divulgación poner en peligro los privilegios e inmunidades de las Partes o la seguridad y protección del personal de las Partes, los contratistas, o los beneficiarios finales de la acción.

La AECID y la entidad beneficiaria deberán obtener el consentimiento mutuo escrito previo antes de divulgar dicha información confidencial, salvo que:

- a) la Parte comunicante acepte liberar a la otra Parte de las citadas obligaciones de confidencialidad; o
- b) la información confidencial se haya hecho pública por otros medios, y no debido a la divulgación de la información por la Parte sujeta a la obligación de confidencialidad en incumplimiento de dicha obligación; o
- c) la divulgación de la información confidencial sea obligatoria por ley o por los reglamentos y normas establecidos de conformidad con el documento constitutivo de base de cualquiera de las Partes.

Las Partes seguirán estando sujetas a las normas sobre confidencialidad durante cinco (5) años después de la fecha de finalización de la presente subvención, o más, según lo especificado por el autor de la comunicación en el momento de la comunicación.

5. La entidad beneficiaria garantizará una protección adecuada de los datos personales de conformidad con sus normas y procedimientos aplicables. En todo caso, los datos personales serán:

- a) tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado;
- b) recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines;
- c) adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados;
- d) exactos y, si fuera necesario, actualizados;
- e) mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; y
- f) tratados de un modo que garantice una seguridad adecuada de los datos personales.

6. La entidad beneficiaria adoptará medidas razonables, de acuerdo con sus propios reglamentos y normas, para garantizar que se respetan los principios éticos de actuación recogidos en el Título II del [Código ético de la AECID](#).

7. Las obligaciones de la entidad beneficiaria contenidas en la presente cláusula y en otras de esta resolución, serán de aplicación también a los subcontratistas de la entidad beneficiaria.

11) COMUNICACIÓN A LA AECID DE SUBVENCIONES O AYUDAS CONCURRENTES.

1. La entidad beneficiaria deberá comunicar a la AECID la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o extranjeros. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos según establece el artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El importe subvencionado en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

3. La obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de esta Resolución.

12) PUBLICIDAD DE LA CONTRIBUCIÓN DE LA AECID-UE.

1. La entidad beneficiaria, en su caso, ejecutará el plan de comunicación y visibilidad anexo a esta Resolución.

2. A menos que la AECID solicite o acuerde otra cosa, la entidad beneficiaria adoptará todas las medidas adecuadas para dar publicidad al hecho de que la acción ha recibido financiación de la Unión Europea, a través de la AECID. La información facilitada a la prensa y a los beneficiarios finales, así como todos los materiales publicitarios, anuncios oficiales, informes y publicaciones deberán precisar que la acción se ha llevado a cabo «con financiación de la Unión Europea y de la AECID, a través de la AECID» y mostrarán los logotipos de la UE (doce estrellas amarillas sobre fondo azul) y de la AECID, de manera adecuada. Las publicaciones de la entidad beneficiaria relativas a la acción, en cualquier forma y por cualquier medio, incluido Internet, deberán incluir la siguiente Cláusula de exención de responsabilidad: «Este documento se ha realizado con la ayuda financiera de la Unión Europea, a través de la AECID. Las opiniones expresadas en el mismo no representan necesariamente la opinión oficial de la Unión Europea ni de la AECID».

3. Si, durante la ejecución de la acción, se adquirieran bienes de equipo, vehículos o suministros importantes utilizando fondos de la subvención, la entidad beneficiaria deberá reconocer adecuadamente esta circunstancia en tales vehículos, bienes de equipo o suministros importantes, inclusive mediante la exhibición del logotipo de la UE (doce estrellas amarillas sobre fondo azul) así como del de la AECID. Cuando esa exhibición pueda poner en peligro la seguridad y protección del personal de la institución beneficiaria o de los beneficiarios finales, esta deberá proponer las oportunas soluciones alternativas. Tanto el reconocimiento como el logotipo de la UE y de la AECID serán lo suficientemente grandes y prominentes como para resultar claramente visibles, de manera que no pueda generarse ninguna confusión en cuanto a que la acción forma parte de las actividades de la entidad beneficiaria o a que los bienes de equipo, vehículos o suministros importantes son propiedad de la entidad beneficiaria.

4. Si los bienes de equipo, los vehículos o el resto de los suministros importantes adquiridos utilizando fondos de la subvención no han sido transferidos a las autoridades locales o a los beneficiarios finales locales en el momento de la presentación de la justificación, los requisitos de visibilidad relativos a estos bienes de equipo, vehículos o suministros importantes (en particular,

el relativo a los logotipos de la UE y la AECID) deberán seguir aplicándose entre la fecha de presentación de la justificación y la fecha de fin de plazo de ejecución, si esta fuere posterior. En caso de que la entidad beneficiaria conserve la propiedad, los requisitos de visibilidad continuarán aplicándose mientras los bienes de equipo, vehículos o el resto de los suministros importantes sean utilizados por la entidad beneficiaria.

5. La entidad beneficiaria se asegurará de que los informes, publicaciones, comunicados de prensa y actualizaciones relacionados con la acción se comunican a la AECID a medida que se vayan produciendo o publicando.

6. La publicidad relativa a la Contribución de la UE-AECID se expresará en euros (€ o EUR).

7. La entidad beneficiaria consultará inmediatamente y se esforzará por solucionar cualquier deficiencia detectada en la aplicación de los requisitos en materia de visibilidad que figuran en la presente Cláusula. Esto se entiende sin perjuicio de las medidas que la AECID pueda tomar en caso de incumplimiento sustancial de una obligación.

13) PARTICIPACIÓN DE AECID Y UE EN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

1. La entidad beneficiaria invitará a los representantes de la AECID y de la Comisión Europea a que participen en las principales misiones de seguimiento y ejercicios de evaluación relacionados con la ejecución de la acción¹. La participación de estos en los ejercicios de evaluación deberá garantizarse mediante la petición de observaciones a la AECID, quien a su vez las hará llegar a la Comisión, sobre el Pliego de Condiciones, antes de que el ejercicio se lleve a cabo, y sobre los diferentes entregables vinculados a un ejercicio de evaluación antes de su aprobación final (como mínimo, en el informe final). La entidad beneficiaria presentará a la AECID informes de los resultados de tales operaciones quien los enviará a la Comisión Europea, una vez emitidos.

2. El punto anterior se aplicará sin perjuicio de cualquier otro ejercicio de evaluación que la AECID o la Comisión Europea deseen realizar. Las misiones de seguimiento de los representantes de la AECID y de la Comisión Europea deberán planificarse y completarse en régimen de colaboración entre dichas instituciones y la entidad beneficiaria, teniendo en cuenta el compromiso adquirido con respecto a la aplicación eficiente y eficaz de esta Resolución. Estas misiones se planificarán por anticipado y la AECID, la Comisión Europea y la entidad beneficiaria acordarán previamente las cuestiones de procedimiento. La AECID y la Comisión europea pondrán a disposición de la entidad beneficiaria el Pliego de Condiciones del ejercicio de evaluación antes de que este se lleve a cabo, así como los distintos entregables (como mínimo, en el informe final) a fin de recabar las oportunas observaciones antes de su emisión final. La AECID y la Comisión europea enviarán un proyecto de su informe elaborado durante la misión de evaluación al beneficiario para que éste pueda hacer comentarios antes de su emisión final.

14) OBLIGACIONES EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMES.

1. La entidad beneficiaria facilitará a la AECID toda la información necesaria sobre la ejecución de la acción. Con este propósito, la entidad beneficiaria deberá transmitir a la AECID un informe cuatrimestral de seguimiento, así como un informe final, de acuerdo con las disposiciones que figuran a continuación:

- Dichos informes constarán de una parte descriptiva y una parte financiera y se presentarán en euros.

- Cada informe, tanto de situación como el final, deberá proporcionar una descripción completa de todos los aspectos relevantes de la ejecución de la acción durante el período cubierto.
- El informe deberá describir la ejecución de la acción con arreglo a las actividades previstas en la Cláusula 2, así como el grado de consecución de sus resultados (repercusiones o realizaciones) medidos con los indicadores correspondientes.
- El informe se estructurará de manera que permita el seguimiento del objetivo u objetivos, así como de los medios previstos y utilizados.

2. La AECID podrá solicitar en todo momento información adicional, motivando su solicitud. Sin perjuicio de los reglamentos y normas de la entidad beneficiaria, la información en cuestión se facilitará en un plazo de quince (15) días a partir de la recepción de la solicitud. La entidad beneficiaria podrá presentar una solicitud motivada para ampliar el plazo de quince (15) días.

3. La entidad beneficiaria informará sin dilación a la AECID de toda circunstancia que pueda afectar negativamente a la ejecución y gestión de la subvención, o retrasar o poner en peligro la realización de las actividades.

4. Si la entidad beneficiaria no pudiera presentar un informe de situación o final junto con los documentos de acompañamiento, en plazo, informará por escrito a la AECID de las razones que se lo han impedido, y facilitará un resumen del estado de avance de la acción y, si procede, un plan de trabajo provisional para el período siguiente. En caso de que la entidad beneficiaria no cumpla esta obligación en el mes siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación del informe de situación, se podrá proceder en la forma prevista en la Cláusula 21 de la presente Resolución.

15) SEGUIMIENTO DE LA SUBVENCIÓN (INFORME DE SITUACIÓN)

1. La entidad beneficiaria presentará a la AECID un informe de situación, de acuerdo al formato y temporalidad que se establezca el ROP, y en todo caso, cada doce (12) meses a contar desde el inicio del período de ejecución del Convenio de Contribución tal y como se especifica en la Cláusula 4. La información, tanto descriptiva como financiera, cubrirá la totalidad de la acción, independientemente de si esta está total o parcialmente financiada por fondos de la UE-AECID. Los informes de situación se presentarán dentro de los treinta (30) días siguientes al término del período cubierto por el informe.

2. El informe o los informes de situación se referirán directamente a la presente Resolución e incluirán como mínimo:

a) el resumen y el contexto de la acción;

b) resultados efectivos: un cuadro actualizado sobre la base de una matriz de marco lógico que incluya la notificación de los resultados logrados por el proyecto (impacto, repercusiones o realizaciones) en función de los indicadores correspondientes; valores de referencia y objetivos acordados, y fuentes de datos pertinentes. En la medida de lo posible los informes de resultados incluirán información relativa a las personas beneficiarias o usuarias y personal que ejecute el proyecto, desagregada por sexo y edad, estableciendo porcentajes, de forma que pueda conocerse la población sobre la que incide la subvención, tendiendo de esta manera a garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres

c) información sobre las actividades directamente relacionadas con la subvención y llevadas a cabo durante el período cubierto por el informe;

d) información sobre las dificultades encontradas y medidas adoptadas para resolver los problemas y los posibles cambios introducidos;

e) información sobre la aplicación del plan de visibilidad y comunicación y las eventuales medidas adicionales que se hayan adoptado para identificar a la UE y a la AECID como fuente de financiación;

f) un desglose de los costes totales realizados desde el inicio de la acción teniendo en cuenta la distribución de componentes de gasto de la subvención que figura en el Convenio de Contribución (Cláusula 5.3 de esta resolución), así como los compromisos jurídicos contraídos por la entidad beneficiaria durante el período de referencia;

g) un resumen de todos los controles llevados a cabo y los informes finales de auditoría disponibles, de acuerdo con la política de la entidad beneficiaria en materia de divulgación de tales controles e informes de auditoría. En caso de detectarse errores o deficiencias, deberá asimismo facilitarse un análisis de su naturaleza y alcance, así como información sobre las medidas correctoras adoptadas o previstas;

h) cuando proceda, una solicitud de pago;

i) el plan de trabajo para el período siguiente.

16) JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN (INFORME FINAL)

1. Para justificar la subvención la entidad beneficiaria facilitará a la AECID un informe final que se presentará a más tardar tres (3) meses después del final del plazo de ejecución establecido en la Cláusula 4.

El informe final, descriptivo y financiero, abarcará la totalidad del período de ejecución de la acción.

2. El informe final, descriptivo y financiero, deberá incluir, para todo el periodo de ejecución de la acción toda la información requerida en los informes de situación (información solicitada en la Cláusula 15.2, letra a) a h)). En todo caso la acreditación del gasto comprenderá: Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y estados contables

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 y concordantes del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, la justificación comprenderá:

Una memoria técnica: donde se detallen las actividades desarrolladas, que acredite suficientemente el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, suscrito por el representante legal de la entidad beneficiaria.

La justificación económica: de las actividades subvencionadas, que comprenderá la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la intervención que se subvenciona, y que se realizará mediante la presentación de los estados contables y la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

Ésta estará formada por:

1) el listado de los gastos realizados, 2) los documentos justificativos de los gastos, 3) relación detallada de otros ingresos, subvenciones o ayudas públicos o privados que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, 4) los documentos acreditativos de los tipos de cambio y 5) cuadro comparativo del presupuesto por partidas aprobado y ejecutado, indicando las desviaciones acaecidas.

Así mismo, se incluirá la documentación acreditativa del pago. El pago efectivo deberá justificarse con la correspondiente documentación acreditativa. La forma más adecuada es mediante la acreditación de los cargos de la cuenta bancaria de las facturas que se presenten.

La documentación será original o copia auténtica. En todo caso, es obligatoria la impresión de un sello-diligencia en todos los documentos originales (facturas, recibos u otros) donde figure la financiación de la AECID mediante la referencia "Pagado por la AECID - Cooperación Española".

Se aceptarán copias simples siempre que se acompañe con declaración responsable del representante legal de la entidad donde se indique en la misma que la documentación presentada es fiel copia del original y que dicha documentación queda bajo custodia a posible requerimiento de la AECID o de la Comisión Europea.

En todo caso, los informes certificarán que se han cumplido las condiciones establecidas en las Cláusulas 8 y 9 sobre contratación y gastos imputables y elegibles.

3. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro total o parcial de la subvención concedida.

4. Los intereses que puedan generar los fondos procedentes de la subvención depositados en una entidad bancaria serán reinvertidos en los mismos fines objeto de la subvención concedida, y estarán sujetos a la misma forma de justificación que dichos fondos

5. La justificación deberá incluir, en su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses bancarios derivados de los mismos, en caso de que los haya.

6. El plazo de presentación de la justificación podrá ser ampliado por la AECID de oficio o a solicitud de la entidad beneficiaria. En todo caso la solicitud deberá cursarse con anterioridad a la expiración del plazo inicial de justificación.

En ningún caso cabe la ampliación del plazo inicial si éste ya ha vencido. La AECID dictará y notificará la Resolución concediendo o denegando la ampliación del plazo de justificación antes del vencimiento del plazo de que se trate.

17) CONTROL FINANCIERO DE LA SUBVENCIÓN.

1. La entidad beneficiaria permitirá a los órganos competentes de la Administración Española, la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, o cualquier otro representante autorizado, realizar controles documentales y sobre el terreno sobre la utilización que se haya hecho de los fondos adjudicados mediante la presente subvención (incluidos los procedimientos para la adjudicación de contratos públicos) sobre la base de los documentos justificativos contables o de cualquier otro documento relativo a la financiación de la acción.

2. La entidad beneficiaria acepta que la OLAF pueda llevar a cabo investigaciones, a través de la AECID, incluidos controles y verificaciones *in situ*, de conformidad con las disposiciones establecidas por la legislación de la UE para la protección de sus intereses financieros contra el fraude, la corrupción y cualquier otra forma de actividad ilegal.

3. A tal fin, la entidad beneficiaria se compromete a proporcionar a los funcionarios de la Comisión Europea, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo, y a sus agentes autorizados, a petición de estos, y siempre con el acompañamiento de la AECID, información y acceso a todos los documentos y datos informatizados relativos a la gestión técnica y financiera de las operaciones financiadas al amparo de esta Resolución, así como a concederles acceso a los lugares e

instalaciones en que se lleven a cabo tales operaciones. La entidad beneficiaria deberá adoptar todas las medidas necesarias para facilitar estos controles, de conformidad con sus reglamentos y normas. Los documentos y datos informatizados podrán incluir la información que la entidad beneficiaria considere confidencial de conformidad con sus propios reglamentos y normas o con arreglo a un acuerdo contractual. Dicha información, una vez facilitada a la AECID, la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo o a cualquier otro representante autorizado, se tratará de acuerdo con las normas y legislación de la UE en materia de confidencialidad. Los documentos deberán mantenerse accesibles y estar archivados de modo que sea posible someterlos a control, y la entidad beneficiaria deberá informar, a través de la AECID, a la Comisión Europea, a la OLAF o al Tribunal de Cuentas Europeo del lugar exacto en que se conserven. Cuando proceda, las Partes podrán decidir enviar copias de dichos documentos para un examen documental.

4. La AECID informará oportunamente al beneficiario sobre la llegada de los agentes designados por la AECID, por la Comisión Europea, o cualquier otro representante autorizado en el caso en que tenga conocimiento, para que puedan acordarse de antemano las cuestiones procedimentales adecuadas.

5. En todo caso la entidad beneficiaria debe conocer que cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto en la dirección web (<http://www.igae.pap.minhafa.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>), y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado Servicio, que se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>

Asimismo, y siempre que excepcionalmente no sea posible la utilización de los citados medios electrónicos, los hechos podrán ponerse en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en soporte papel mediante el envío de la documentación en sobre cerrado a la siguiente dirección postal:

Servicio Nacional de Coordinación Antifraude;
Intervención General de la Administración del Estado;
Ministerio de Hacienda y Función Pública:
Calle Mateo Inurria 15. Planta 1ª.
28036 Madrid

18) REMANENTE NO INVERTIDO.

La entidad beneficiaria procederá al reintegro a la AECID del importe no invertido de la intervención subvencionada, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la misma.

19) MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

1. En la ejecución de la acción, la entidad beneficiaria no podrá modificar unilateralmente la finalidad básica de la misma tal y como se describe en la Cláusula 2 de esta Resolución incluidos sus objetivos, estrategia y ámbitos prioritarios. La entidad beneficiaria presentará por escrito a la AECID cualquier solicitud de modificación de la presente Resolución, incluidos sus anexos.

2. La entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de esta Resolución con una antelación de treinta (30) días con respecto a la fecha prevista para el inicio del plazo de ejecución, y, a más tardar, con una antelación de treinta (30) días con respecto a la fecha de expiración del período de ejecución, a menos que existan circunstancias especiales debidamente justificadas. Si la modificación propuesta implicara, por su naturaleza, una modificación de las condiciones impuestas por la UE a la AECID en el Convenio de Contribución, la AECID valorará su remisión a la UE, en cuyo caso habrá que estar a lo que la UE resuelva. Cuando la modificación propuesta sólo afecte a la presente Resolución la AECID resolverá según corresponda.

La AECID notificará su decisión sobre la propuesta de modificación a su debido tiempo y en ningún caso más de treinta (30) días después de la fecha en que se haya recibido la solicitud de modificación.

3. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 19.1 y 19.2 cuando una modificación no afecte a la finalidad básica de la acción incluidos sus objetivos, estrategia, y ámbitos prioritarios, y el impacto financiero se limite a una transferencia dentro de una misma línea presupuestaria, incluida la anulación o la introducción de una subpartida dentro de una misma línea presupuestaria, o a una transferencia entre líneas presupuestarias del mismo capítulo o aplicación presupuestaria (4 ó 7) que implique una variación del 25 % o menos del importe contabilizado originariamente (o modificado mediante una cláusula adicional escrita) con relación a cada línea, y siempre que esto suponga una variación inferior al 25% de los componentes UE correspondientes, tanto en términos individuales como acumulativos, la entidad beneficiaria comunicará de ello a la AECID por escrito, como muy tarde en el informe siguiente.

4. En caso de que la variación entre líneas presupuestarias o entre los componentes UE definidos en la cláusula 5.3 supere el 25%, tanto en términos individuales como acumulativos, incluida la anulación o la introducción de una partida o línea presupuestaria, se requerirá aprobación expresa de AECID.

5. En cualquiera de los dos supuestos, la entidad beneficiaria deberá acreditar en la solicitud/comunicación de modificación presupuestaria si la variación supera o no el 25%.

20) SUSPENSIÓN Y FUERZA MAYOR

1. Son causas de suspensión para la UE, total o parcialmente:

- a) Que la UE, tenga pruebas de que la AECID, la entidad beneficiaria de la subvención o los subdelegados han incurrido en irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones importantes en el procedimiento de selección, en la evaluación por pilares o en la ejecución de la acción;
- b) Que la UE tenga pruebas de que se han producido irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones capaces de poner en cuestión la fiabilidad o eficacia del sistema del control interno de la AECID o de la entidad beneficiaria de la subvención o de los subdelegados y la regularidad de las operaciones subyacentes;
- c) Que la UE tenga pruebas de que la AECID o la entidad beneficiaria de la subvención o los subdelegados han cometido errores sistémicos o recurrentes, irregularidades o fraudes, o han incumplido las obligaciones que les incumben en virtud de otros acuerdos financiados con fondos de la UE, siempre que dichos errores, irregularidades, fraudes o incumplimientos de obligaciones tengan una incidencia importante en el desarrollo de la acción.

2. Si la UE acuerda suspender algún pago a la AECID, la AECID se lo notificará al beneficiario de la presente subvención, lo que no afectará a la elegibilidad de los costes en que este haya incurrido. No obstante, la entidad beneficiaria, de conformidad con la AECID, podrá decidir suspender la ejecución de la totalidad o de parte de la acción en casos debidamente justificados de insuficiencia de liquidez.

3. Si la UE, en aplicación de lo previsto en el Convenio de Contribución, acuerda la suspensión del mismo, la AECID se lo notificará al beneficiario de la presente subvención, lo que implicará la suspensión de la ejecución de la acción y los aspectos inherentes a la misma. La AECID, de oficio o a petición de la entidad beneficiaria, entablará conversaciones con la UE a fin de alcanzar los compromisos necesarios para la continuación de la ejecución de la parte de la acción que no se vea afectada por la suspensión. Únicamente los gastos o los costes incurridos por la entidad beneficiaria durante la suspensión y relacionados con la parte suspendida del Convenio de Contribución no serán cubiertos por la AECID. La suspensión del Convenio de Contribución podrá derivar en la revocación del mismo, en cuyo caso habrá que estar a lo señalado en la Cláusula 21 de la presente Resolución.

4. La UE podrá asimismo notificar a la AECID la suspensión de la aplicación del Convenio de Contribución si así lo exigen circunstancias excepcionales, en particular:

a) cuando se haya adoptado una decisión de la UE en que se constate una violación de los derechos humanos; o

b) en los casos de crisis que impliquen un cambio en la política de la UE.

5. La AECID y la entidad beneficiaria podrán suspender la ejecución de la acción, total o parcialmente, si circunstancias imprevistas y excepcionales que escapen a su control hagan imposible o excesivamente difícil la ejecución, como por ejemplo en el caso de fuerza mayor.

Las partes se informarán inmediatamente, facilitándole todas las precisiones necesarias, incluidas las medidas adoptadas para reducir al mínimo cualquier posible daño, así como las consecuencias detalladas de la suspensión y, si es posible, la fecha prevista para reanudar la ejecución, sin que se considere incumplimiento de sus obligaciones en virtud de la presente Resolución cuando no le haya sido posible respetarlas por causa de fuerza mayor siempre que adopte las medidas necesarias para reducir al mínimo los posibles daños.

Se deberá reducir al mínimo la duración de la suspensión y deberá reanudarse en cuanto las condiciones se lo permitan. Durante el período de suspensión, la entidad beneficiaria tendrá derecho al reembolso de los costes mínimos incluidos nuevos compromisos jurídicos, necesarios para una posible reanudación de la ejecución de la acción. LA AECID y la entidad beneficiaria se pondrán de acuerdo sobre estos costes, incluido el reembolso de los compromisos jurídicos contraídos por la entidad beneficiaria antes de que la AECID recibiera la notificación de la suspensión que la entidad beneficiaria no hubiera podido razonablemente suspender, reasignar o cancelar por razones jurídicas. El período de ejecución se prorrogará automáticamente por un tiempo equivalente a la duración de la suspensión.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de las modificaciones de la subvención que puedan ser necesarias para adaptar la Acción a las nuevas condiciones de ejecución.

21) TERMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y REINTEGRO

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 20, la AECID podrá iniciar el procedimiento de reintegro cuando la UE acuerde la recuperación de alguna cantidad. Asimismo, la AECID iniciará el procedimiento de reintegro, cuando la Unión Europea resuelva el Convenio de Contribución por concurrir en la AECID o en la entidad beneficiaria alguna de las siguientes causas:

- a) haya incumplido alguna de las obligaciones sustanciales que les incumban en virtud de la presente Resolución;
- b) haya incurrido en declaraciones falsas o incompletas para obtener la subvención o haya presentado informes falsos o incompletos con el fin de obtener o mantener la subvención de forma injustificada;
- c) se haya declarado en situación de quiebra o liquidación de bienes o se halle inmerso en otro procedimiento similar;
- d) haya cometido una falta profesional grave, debidamente constatada por cualquier medio justificado. Se entenderá por falta profesional grave toda infracción de los reglamentos o normas aplicables, en particular los de la entidad beneficiaria, o de las normas deontológicas de la profesión a la que pertenece la persona o entidad, incluida cualquier conducta que dé lugar a explotación o abusos sexuales o de otro tipo, o toda conducta ilícita de una persona o de una entidad que tenga un impacto significativo en su credibilidad profesional, cuando dicha conducta suponga propósito doloso o negligencia grave.
- e) haya cometido fraude o se haya involucrado en un caso de corrupción o en cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la UE o de la AECID, sobre la base de una prueba en poder de la UE o de la AECID;
- f) incumplimiento de las obligaciones en materia de justificación previstas en la Cláusula 16;
- g) incurrir en alguna de las causas de suspensión previstas en la Cláusula 20.
- h) el incumplimiento de lo previsto en la cláusula 17.

En caso de que resulte que el expediente de resolución iniciado por la UE pueda venir motivado por una causa imputable al beneficiario, la AECID, dentro del plazo de treinta (30) días que la UE le concede para formular alegaciones (incluidas las propuestas de medidas correctivas), concederá un plazo al beneficiario para que formule las alegaciones.

Cuando la UE acuerde resolver el Convenio de Contribución la entidad beneficiaria entregará, en el plazo que se le indique, un informe final a la AECID, con arreglo a lo previsto en la Cláusula 16, a fin de que la AECID pueda elaborar el que a ella le reclama la UE. La UE sólo considerará gastos subvencionables los recogidos en el informe final de la AECID una vez aprobado por la UE, debiendo ser el importe de los gastos no subvencionables reintegrado por la AECID a la UE. Si la entidad beneficiaria no cumpliera con su obligación de presentar el informe, la AECID le reclamará el reintegro de las cantidades que la UE le haya exigido a la AECID que sean consecuencia de la falta del citado informe aun cuando la causa de revocación del Convenio de Contribución no sea imputable al beneficiario. Igualmente, en el caso de que la entidad beneficiaria sí que haya presentado el informe, la AECID le podrá reclamar al beneficiario los gastos no incluidos o no justificados en el informe aprobado por la UE.

Tan pronto como la AECID reciba la notificación de la revocación del Convenio de Contribución, se iniciará el expediente de reintegro debiendo acompañar a la orden de inicio, la revocación del Convenio de Contribución

No obstante, si AECID, por cualquier motivo, tuviera conocimiento de la existencia de alguna de las causas que se citan en los apartados 1 y 2 de esta cláusula con anterioridad a dicha resolución, podrá iniciar el procedimiento de reintegro sin necesidad de que se haya dictado el acuerdo de revocación por la UE.

A la vista de la resolución de la UE, y una vez valoradas las alegaciones de la entidad beneficiaria, el expediente resolverá si la causa que dio lugar a la terminación del Convenio de Contribución fue imputable al beneficiario o a la AECID. En el primer supuesto, la resolución que se dicte acordará el inicio del expediente de reintegro y concretará el importe a reintegrar por la entidad beneficiaria a la AECID por dicha causa.

Si la causa no fuera imputable al beneficiario, la AECID valorará la posibilidad de continuar la ejecución del proyecto con cargo al presupuesto de la AECID o bien acordará el inicio del expediente de reintegro.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, procede el reintegro de las cantidades percibidas

en los siguientes casos:

- a) el incumplimiento total o parcial de la finalidad de la subvención.
- b) la falta de justificación o justificación insuficiente.
- c) la obtención de subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- d) la obtención de un exceso de financiación sobre el coste real de la actividad desarrollada en los supuestos en los que el importe subvencionado sea tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas anteriormente previstas.

3. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, atendiendo al grado de cumplimiento y teniendo en cuenta que la entidad beneficiaria acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

4. La cantidad que recibirá la AECID por el reintegro será la resultante de aplicar a la cantidad a reintegrar en la moneda en la que se esté ejecutando la subvención o en la divisa de situación del país, los tipos de cambio aplicados por el banco el día en que se haga la transferencia.

5. No se exigirá interés de demora sobre los reintegros, devoluciones y remanentes no aplicados.

6. No obstante, si concurriese alguna de las causas de reintegro previstas en esta resolución y, tras la tramitación del procedimiento, AECID resolviese que la entidad beneficiaria debe devolver total o parcialmente el importe de la subvención concedida, la entidad beneficiaria estará obligado a abonar dicho importe en el plazo que se indique en el correspondiente acuerdo. En el caso de que la entidad beneficiaria no reembolsara el importe adeudado en el plazo indicado, dicho importe se incrementará con los intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la expiración del plazo de pago hasta la fecha en que AECID perciba el reembolso.

7. Se aplicará en los casos en que proceda el régimen sancionador previsto en el Título IV de la citada Ley General de Subvenciones y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

22) PROPIEDAD, DERECHO DE USO DE LOS RESULTADOS Y TRANSFERENCIA DE LOS EQUIPOS

1. En la medida en que lo permita la normativa legal, la propiedad, el título y los derechos de propiedad industrial e intelectual de los resultados de la intervención financiada, incluidos los informes y otros documentos relacionados con ella, corresponderán al beneficiario, en cotitularidad con la AECID.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la entidad beneficiaria otorgará a la AECID y a la UE, el derecho a utilizar gratuitamente y según lo consideren conveniente, todos los resultados del proyecto, independientemente de su naturaleza, siempre que no se atente contra los derechos de propiedad industrial e intelectual vigentes. Asimismo, la entidad beneficiaria adoptará todas las medidas apropiadas para que el tercero de que se trate (socio ejecutor o contratista) proceda igualmente.

2. Los bienes de equipo, vehículos y restantes suministros importantes adquiridos con la contribución de la UE-AECID en el marco de esta subvención se cederán a las autoridades locales o a los beneficiarios finales locales a más tardar en el momento de presentar la justificación. La prueba documental de dichas cesiones no se deberá presentar con el informe final, sino que se conservará para su verificación durante el periodo y junto con los documentos que señala la Cláusula 7.

3. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los bienes de equipo, vehículos y restantes suministros importantes adquiridos con la contribución de la UE-AECID en el marco de acciones que prosigan tras la finalización del período de ejecución podrán ser cedidos al final de la acción. La entidad beneficiaria utilizará los bienes de equipo, vehículos y restantes suministros importantes en favor de los beneficiarios finales. La entidad beneficiaria informará a la AECID sobre el uso final de los bienes de equipo, vehículos y restantes suministros importantes en la justificación.

4. En caso de que no haya entidades locales o beneficiarios finales locales a los que puedan cederse los bienes de equipo, vehículos y restantes suministros importantes, la entidad beneficiaria podrá cederlos a otra acción financiada por la UE o, excepcionalmente, conservar la propiedad de los bienes de equipo, vehículos y restantes suministros importantes. En tales casos, deberá presentar una petición escrita justificada con un inventario en que se enumeren los bienes en cuestión, junto con una propuesta relativa a su utilización, a su debido tiempo y a más tardar en el momento de la presentación de la justificación. En ningún caso podrá el uso final poner en peligro la sostenibilidad de la intervención.

23) CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con sus reglamentos y normas, la entidad beneficiaria deberá abstenerse de emprender cualquier acción que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.

Se entenderá que se produce un conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de cualquier persona que ejecute el Convenio de contribución a través del cual se delegan los fondos de esta subvención se halle comprometido.

24) PUBLICIDAD

La concesión de esta subvención, con indicación de la entidad beneficiada, importe, finalidad y aplicación presupuestaria, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

25) PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales que obren en la documentación del expediente de esta Resolución serán tratados por la AECID de acuerdo con la política de protección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y, en todo caso, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La información más detallada del tratamiento de los datos puede consultarla en la siguiente dirección: <https://protecciondedatos.aecid.es/>

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 114.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 11.4 del Estatuto de la AECID, aprobado por Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.1.c), 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Firmado electrónicamente

La Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo,

P.D. (Resolución de 2 de julio de 2009, B.O.E. de 30 de julio),

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo,